



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

IDPAC-INST.DIST.DE LA PART.Y ACC.COM. 27-09-2017 11:04:00

Al Contestar Cite Este Nr.:2017EE11317 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: Origen: IDPAC - Direccion General/HERNANDEZ LLAMAS ANTONIO

SECRETARÍA DE DESARROLLO Destino: JOSE DAVID CASTELLANOS ORJUELA/JOSE DAVID CASTEL  
Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal ASUNTO: ELECCION DE DIGNATARIOS JAC NIZA SUR

OBS: Obs.:

Bogotá D.C., septiembre de 2017

Honorable Concejal  
**JOSE DAVID CASTELLANOS ORJUELA**  
Calle 36 No. 28 A 41  
Ciudad

**ASUNTO: Elección de Dignatarios Junta de Acción Comunal Niza Sur-11180  
RAD IDPAC: 2017ER9513**

Respetado Doctor,

Reciba un especial saludo; de manera atenta y respetuosa nos permitimos dar respuesta al Derecho de Petición radicado por usted ante esta entidad por medio del cual solicita que se verifique el proceso de elecciones de la Junta de Acción Comunal del Barrio Niza Sur de la Localidad de Suba, debido a que producto de las mismas no se emitió auto de reconocimiento.

Así las cosas, me permito precisar que las elecciones de la organización comunal Niza sur, no cumplieron con el quorum reglamentario del 30%, consagrado en la Ley 743 de 2002, y el Decreto reglamentario 1066 de 2015, artículo 2.3.2.2.19 que reza "mientras no sea regulada en los estatutos internos de cada organismo de acción comunal, la elección directa de dignatarios, ésta se entenderá válida cuando en ella participen un número de afiliados igual o superior al treinta por ciento (30%) de los mismos"; de ello, me permito aclarar que los estatutos de la organización comunal deben estar sujetos a la legislación comunal vigente, no obstante en la eventualidad de que una o más disposiciones estatutarias resulten en contravía de la normatividad, las mismas no producirán efecto jurídico alguno.



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Es por lo consagrado en el Decreto, que no es permitido un número inferior en el quorum de la elección directa así el mismo este consagrado en los estatutos, ya que la legislación manifiesta número igual o superior, pero no enmarca un umbral inferior.

Sin embargo el día 11 de septiembre de 2017, mediante el radicado 2017ER11041 el Tribunal de Garantías elegido por la organización comunal realizó aclaración sobre el número de inscritos al libro en el momento de la elección (260), y los votantes (81).

Es por lo anterior que se emitió auto de reconocimiento parcial a los afiliados elegidos de los siguientes bloques: *Directivo (Tesorero y Secretario)* y *el Bloque Conciliador* para representar a la Junta de Acción Comunal Niza Sur.

Es necesario aclarar, que no se procedió a registrar los Comités de Trabajo puesto que, en el acta de elecciones, no enuncian el número de afiliados por cada Comité o Secretaría; no siendo posible determinar el quórum de elección para cada uno de éstos. De igual manera no se evidencian dentro de los documentos de elección la postulación y elección de los delegados para la Asociación de Juntas.

Cordialmente,



**ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS**

Director General

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal

Proyectó: Juliana Valcárcel P/Contratista/ Subdirección de Asuntos Comunes  
Revisó: Martha E. Niño V/ Subdirectora Asuntos Comunes  
Edwin León/ /Contratista/ Subdirección de Asuntos Comunes